

RADICACION: 2017- 1137 DEMANDANTE: CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA

john jairo gil jimenez <gilabogados@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 12:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (91 KB)

recurso de reposicion y apelacion iberoamerica.pdf; SOLICITUD EXPEDIENTE iberoamer.docx.pdf;

FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD

SEÑOR:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICACION:	2017- 1137
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA
DEMANDADO	CONJUNTO MULTIFAMILIAR
SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY	
ASUNTO	SOLICITUD COPIA DEL EXPEDIENTE

RESPETADO DOCTOR(A):

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.596 de Bogotá, abogado con T.P.222.209 C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito comedidamente se sirvan enviarnos copia del expediente.

Del señor juez,

Cordialmente,



JOHN JAIRO GIL JIMENEZ

C.C. N°79.287.596

T.P. N°222.209 del C.S. de la J.

SEÑOR:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION:	2017- 1137
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CIA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA
DEMANDADO	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD KENNEDY
ASUNTO	recurso de REPOSICION

JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.596, expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 222.209, del C. S. J obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, dentro del dentro del término legal me permito interponer recurso de REPOSICION en subsidio APELACION contra el auto 25 de mayo 2021 en estado 26 de mayo del mismo año, se sirva revocar el auto atacado y acceder a nuestra solicitud por las siguientes razones.

PETICION.

Solicito se sirva aceptar y revocar auto atacado de estado 26 del mayo 2021, donde se actualizan liquidación de crédito prestado por la parte demandante que no fue objetada

FUNDAMENTO JURÍDICOS.

Señor juez como lo ordena en el numeral 3 del artículo 446 aprobó la actualización de la liquidación de crédito - *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*

Su señoría acepto la entrega de los títulos allegados por la parte demandada para aplicar a la liquidación de crédito en fecha 29 de octubre 2018 conforme al artículo 447, a cubrir la liquidación que se aprobó crédito y costas presentada por el apoderado de la parte actora, habitada cuenta que esta ajustada a derecho de conformidad con los previsto en el artículo 446 del C.G. de P.

En fecha 28 de enero del 2019 su despacho ordeno entrega de los títulos de acuerdo al artículo 447 del C.G. P, ajustado a la liquidación del crédito.

Mi poderdante ha efectuado pagos al crédito sumas que se están abonado al crédito, cuando fue el traslado del crédito en estado 16 de abril del 2021, no se objetó en razón que se encuentra la liquidación de crédito aprobado en fecha 29 de octubre 2018.

Comoquiera que ya fue aportada la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 ibidem, no se debe tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la ejecutada consistentes en el cálculo del capital e interés moratorios desde 30 de octubre del 2018 a abril del

Carrera 79 No 40 C - 81 sur oficina 201 Teléfono 6083133 móvil 3183016855 y 3186531665 Email gilabogados@hotmail.com Bogotá Colombia

2021 en auto aprobado por su despacho en auto del 25 de mayo de 2021, no teniendo en cuenta los abonos autorizados por su despacho a la entrega de títulos conforme al artículo 447 ibidem nos dice “- Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado

Con respeto me permito solicitar se sirva estudiar la cuestión y orden se revoque, ordenando por el juzgado de primera instancia por ello presento recurso de APELACION.

Del Señor Juez.



JOHN JAIRO GIL JIMENEZ,
C.C 79.287.596 de Bogotá
T.P No. 222.209 Del C.S.J.